



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DIEZMA

Administración

Aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el uso de la piscina pública municipal

Acuerdo del Pleno de fecha 20/05/2025 de la Entidad de Diezma por el que se aprueba definitivamente la tasa por prestación del servicio de piscina municipal

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por servicio de piscina municipal así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«4º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE LA PISCINA

Por la Sra. Alcaldesa se cede el uso de la palabra a la Sra. Secretaria que pone de manifiesto los siguientes antecedentes:

Visto que Secretaría presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la imposición y ordenación de la tasa por el servicio de la piscina.

Visto que se incoó por la Alcaldía el procedimiento para imposición y ordenación de la tasa referida.

Visto que se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste.

Visto que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Visto que se emitió, por la Intervención, informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que se emitió informe-propuesta de resolución para imposición y ordenación de la tasa referida.

Por la Sra. Alcaldesa se abre un turno de intervenciones para los grupos municipales del que no hacen uso.

*A continuación, la Sra. Alcaldesa dispone que se proceda a la votación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de Díezma, por mayoría de cuatro votos a favor (los de los concejales integrantes del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal por Díezma y Sillar) y tres en contra (de los concejales integrantes del Grupo Municipal Popular), **ACUERDA:***

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE LA PISCINA, con la redacción contenida en el expediente 53/2025.*

SEGUNDO. *Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://diezma.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. *Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*

CUARTO. *Facultar a Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto. »*

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.»

Artículo 1 . - *En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de la piscina Municipal.*

Artículo 2. – Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina Municipal e instalaciones complementarias por parte de los usuarios.

Artículo 3. – Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de los Servicios de Piscina.

Artículo 4. – Responsables tributarios

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. - Devoluciones.

Únicamente procederá la devolución de los precios:

1. - Cuando por causas no imputables al usuario/a, el servicio no se inicie o no se desarrolle en su totalidad.
2. - Cuando por circunstancias de salud, previamente acreditadas con el oportuno justificante médico, el usuario/a dejara de percibir el servicio, procederá la devolución de la cuota proporcional correspondiente al número de días en que efectivamente no se haya recibido el servicio.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la presente tasa se determinará mediante la aplicación de las cuotas siguientes:

TASAS PISCINA MUNICIPAL DE DIEZMA

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	CUOTA
1. ENTRADAS ESTÁNDAR	
1.1. ENTRADA ADULTO	3,20 euros
1.2. ENTRADA INFANTIL (Menores de 15 años)	2,60 euros
2. BONOS ESTÁNDAR.	
2.1. BONO ADULTO MENSUAL	35 euros
2.2. BONO INFANTIL MENSUAL (Menores de 15 años)	30 euros

3. DESCUENTO EN EL PRECIO DE LA ENTRADA A PERSONAS EMPADRONADAS EN DIEZMA	
3.1. ENTRADA ADULTO	2,50 euros
3.2. ENTRADA INFANTIL (Menores de 15 años)	1,50 euro
4. DESCUENTO EN EL PRECIO DEL BONO A PERSONAS EMPADRONADAS EN DIEZMA	
4.1. BONO ADULTO 10 días	25,00 euros
4.2. BONO INFANTIL 10 días (Menores de 15 años)	20,00 euros

Si se impartieran cursos de natación u otras actividades se podrá aplicar una tarifa que variará en función del tipo de actividad y del número de días que se realicen.

Artículo 7.- Exenciones:

Quedan exentos del pago de esta tasa:

- Los niños menores de 3 años.*
- Discapacitados psíquicos y físicos a partir del 75% certificado por el órgano competente (si necesitan acompañante este no estará exento).*

Artículo 8.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Normas de Gestión.

1.- Las cuotas aplicables a las entradas diarias serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo a acceder a las mismas.

2.- Las cuotas aplicables a los bonos mensuales serán objeto de autoliquidación de modo que el sujeto pasivo habrá de presentar justificante de abono de la correspondiente tasa, debiendo presentarse en las oficinas municipales el justificante de pago al objeto de emisión del correspondiente abono.

3.- No se consentirá la ocupación de las instalaciones en cuanto no se haya abonado la tasa y obtenida la oportuna autorización a la que se refiere el apartado anterior. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la no concesión de la autorización, sin perjuicio del pago de la tasa y sanciones que procedan.

4.- El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para el normal funcionamiento del Servicio y no responderá de los objetos depositados en vestuarios y demás instalaciones.

5.- Cuando el personal encargado del servicio aprecie un uso anormal o abusivo de las instalaciones se procederá a expulsar del recinto al autor o autores, sin que haya lugar a devolver la cuantía satisfecha

Artículo 10.- *Infracciones y Sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

Artículo 11.- *En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.*

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – *La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.*

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. » .

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

En Diezma a 11 de julio de 2025
Firmado por El Alcalde D. Juan Carlos Cobo Fernández